

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-367/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEJALÁPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Felipe Tejalápam, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 10 de noviembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Felipe Tejalápam, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2296/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Felipe Tejalápam, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/295/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 27 de agosto de 2019, la Presidenta y el Síndico Municipal de San Felipe Tejalápam, informaron a esta autoridad las fechas de celebración de sus Asambleas para la elección de las Autoridades Municipal quienes fungirán en el periodo 2020-2022.
- V. **Informe de difusión del dictamen.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 30 de septiembre de 2019, el Síndico Municipal de San Felipe Tejalápam, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, en

el que afirmó haberlo pegado en lugares visibles del Ayuntamiento para publicarlo entre los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad, asimismo anexó pruebas técnicas de los trabajos realizados.

- VI. Informe y solicitud de la Presidenta Municipal de San Felipe Tejalápam.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 21 de octubre de 2019, la Presidenta Municipal informó que el 20 de octubre de 2019, por falta de quórum no se llevó a cabo la primera asamblea general para el nombramiento de las nuevas autoridades 2020-2022, motivo por el cual solicitó un representante de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que asista el 27 de octubre de 2019 a la segunda asamblea general de elección.
- VII. Informe de la primera asamblea general y solicitud de la Presidenta Municipal de San Felipe Tejalápam.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 29 de octubre de 2019, la Presidenta Municipal informó que la comunidad fue convocada para el 20 de octubre de 2019, a la primera asamblea general para el nombramiento de las nuevas autoridades 2020-2022, motivo por el cual no se llevó a cabo la asamblea ya que no se contó con el quórum suficiente estando presentes un total de 396 personas; asimismo determinaron llevar a cabo una segunda asamblea general y no pedir la credencial de elector a los adultos mayores para asistir a la asamblea general. Así también solicitó un representante del Instituto Estatal Electoral para que asista el 27 de octubre de 2019 a la segunda asamblea general de elección.
- VIII. Informe de la segunda asamblea general.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 29 de octubre de 2019, la Presidenta Municipal de San Felipe Tejalápam, informó que la comunidad fue convocada para el 27 de octubre de 2019, a la segunda asamblea general para el nombramiento de las nuevas autoridades 2020-2022, la cual no se llevó a cabo ya que después de una hora con cuarenta y cinco minutos de tolerancia se presentaron un total de 732 personas, motivo por el cual se puso a consideración si se realizaba o no la asamblea, por lo que las y los asistentes determinaron posponer la asamblea para el 10 de noviembre de 2019, siendo la tercera convocatoria a la asamblea general de elección.
- IX. Solicitud de la Presidenta Municipal de San Felipe Tejalápam.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 29 de octubre de 2019, la Presidenta Municipal de San Felipe Tejalápam, solicitó personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que asista el 10 de noviembre de 2019 a la tercera asamblea general de elección.
- X. Respuesta a petición de la Presidenta Municipal de San Felipe Tejalápam.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1931/2019, de fecha 05 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó a la Presidenta Municipal de San Felipe Tejalápam, que en relación a su solicitud de personal para asistir a la tercera asamblea general, resulta innecesario la presencia de dicho personal, puesto que se realiza conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, respetando el derecho de la comunidad a la libre determinación y autonomía para decidir sus formas internas de organización social y política; asimismo se notificó vía correo electrónico como se desprende de la copia de notificación anexa.
- XI. Solicitud de la Presidenta Municipal de San Felipe Tejalápam.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 06 de noviembre de 2019, la Presidenta Municipal de San Felipe Tejalápam, solicitó personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos

Indígenas para que asista y de legalidad a la tercera asamblea general de elección programada.

XII. Documentación de elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el 14 de noviembre de 2019, la Presidenta Municipal de San Felipe Tejalápam, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de la convocatoria para la asamblea general de elección de fecha 20 de octubre de 2019, signada el Cabildo Municipal de San Felipe Tejalápam;
2. Original de la convocatoria para la asamblea general de elección de fecha 27 de octubre de 2019, signada el Cabildo Municipal de San Felipe Tejalápam;
3. Original de la convocatoria para la asamblea general de elección de fecha 10 de noviembre de 2019, signada el Cabildo Municipal de San Felipe Tejalápam;
4. Original de certificación de fecha 14 de noviembre de 2019, signada por la Secretaria Municipal de San Felipe Tejalápam, respecto de un disco compacto incluido que contiene los spots realizados para la convocatoria a la asamblea general de elección 2020-2022;
5. Original de acta de asamblea general de ciudadanos para el nombramiento de los nuevos concejales que fungirán para el periodo 2020-2022, de fecha 10 de noviembre de 2019;
6. Original de listas de asistencia de los participantes a la asamblea general de fecha 10 de noviembre de 2019;
7. Copias simples de credenciales de elector con fotografía de cada uno de las y los ciudadanos electos; y
8. Original de las constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 10 de noviembre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quorum legal;
3. Instalación legal de la asamblea;
4. Presentación de las personalidades de la mesa del presidium;
5. Nombramiento de la mesa de los debates, Presidente, Secretario y seis escrutadores;
6. Lectura de la convocatoria de fecha 29 de octubre de 2019;
7. Intervención de la Presidenta Municipal Constitucional;
8. Nombramiento de los concejales que integraran el H. Ayuntamiento para el periodo 2020-2022;
9. Toma de protesta de los concejales electos; y
10. Clausura de la reunión.

XIII. Escrito de inconformidad. Mediante escrito recibido en este Instituto el 25 de noviembre de 2019, el Ciudadano Josué Ángel Ramírez Martínez, perteneciente al municipio de San Felipe Tejalápam presentó escrito de inconformidad, en el que manifestó la coacción en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales, por lo que solicitó la nulidad o invalidez de la asamblea general celebrada el 10 de noviembre de 2019; asimismo anexo al presente original de listado de nombres y firmas de 292 ciudadanos y ciudadanas que se inconforman con la elección, evidencia fotográfica y un disco compacto con contenido audiovisual.

- XIV. Solicitud de documentación.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 25 de noviembre de 2019, el Ciudadano Josué Ángel Ramírez Martínez, perteneciente al municipio de San Felipe Tejalápam, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas copia certificada de todo lo actuado que obra en el expediente relativo a la renovación de la autoridad municipal de San Felipe Tejalápam.
- XV. Solicitud a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 25 de noviembre de 2019, el Ciudadano Josué Ángel Ramírez Martínez, perteneciente al municipio de San Felipe Tejalápam, solicitó una mesa de dialogo con la Presidenta Municipal en funciones y los integrantes de la mesa de los debates de San Felipe Tejalápam.
- XVI. Informe y convocación de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3090/2019, de fecha 27 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó y remitió a los integrantes del Cabildo Municipal de San Felipe Tejalápam, los escritos signados por el Ciudadano Josué Ángel Ramírez Martínez en el que manifestó inconformidades respecto al proceso electivo de dicho municipio; por lo que se convocó a una reunión de trabajo para tratar asuntos relacionados con las inconformidades manifestadas por el ciudadano.
- XVII. Respuesta a petición y convocatoria a reunión.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3089/2019, de fecha 27 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dio respuesta a la petición realizada por el Ciudadano Josué Ángel Ramírez Martínez en el que solicitó una mesa de dialogo con la Autoridad Municipal y los integrantes de la mesa de los debates de San Felipe Tejalápam; por lo que convocó a una reunión de trabajo para tratar lo relacionado a sus inconformidades; y asimismo informo que fueron autorizadas las copias certificadas solicitadas.
- XVIII. Minuta de trabajo.** Con fecha 30 de noviembre de 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se reunieron los integrantes de la Autoridad Municipal, los integrantes de la mesa de los debates, y ciudadanos y ciudadanas pertenecientes al municipio de San Felipe Tejalápam, en la que manifestaron por parte de la Autoridad Municipal y mesa de los debates, que sea el Consejo General de este Instituto quien determine lo conducente y califique la elección de dicho municipio; por parte del ciudadano Josué Ángel Ramírez Martínez solicitó que se invalide la elección y se proceda a realizar una nueva elección con la coordinación del Instituto; por lo que acordaron dejar a salvo sus derechos políticos-electorales y hacerlos vales en las instancias correspondientes.
- XIX. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 04 de diciembre de 2019, el ciudadano Rafael Juárez Bautista perteneciente al municipio de San Felipe Tejalápam, presentó escrito de inconformidad, en el que manifestó la coacción en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales, por lo que solicitó la nulidad o invalidez de la asamblea general celebrada el 10 de noviembre de 2019; asimismo anexo al presente evidencia fotográfica.
- XX. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 04 de diciembre de 2019, el ciudadano Miguel Ángel Cruz García perteneciente al municipio de San Felipe Tejalápam, presentó escrito de inconformidad, en el que manifestó la coacción en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales, por lo que solicitó la

nulidad o invalidez de la asamblea general celebrada el 10 de noviembre de 2019; asimismo anexo al presente evidencia fotográfica.

- XXI. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 04 de diciembre de 2019, el ciudadano Alfonso Mendoza Cruz perteneciente al municipio de San Felipe Tejalápam, presentó escrito de inconformidad, en el que manifestó la coacción en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales, por lo que solicitó la nulidad o invalidez de la asamblea general celebrada el 10 de noviembre de 2019; asimismo anexo al presente evidencia fotográfica.
- XXII. Contestación a petición.** Mediante oficio número IEPCO/DESNI/2683/2019, de fecha 05 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó al ciudadano Miguel Ángel Cruz García perteneciente al municipio de San Felipe Tejalápam, que, respecto a su inconformidad manifestadas, estas serán tomadas en cuenta al momento de entrar al estudio y análisis de las constancias que integran el expediente electoral.
- XXIII. Contestación a petición.** Mediante oficio número IEPCO/DESNI/2683/2019, de fecha 05 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó al ciudadano Alfonso Mendoza Cruz perteneciente al municipio de San Felipe Tejalápam, que, respecto a su inconformidad manifestadas, estas serán tomadas en cuenta al momento de entrar al estudio y análisis de las constancias que integran el expediente electoral.
- XXIV. Contestación a petición.** Mediante oficio número IEPCO/DESNI/2683/2019, de fecha 05 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó al ciudadano Rafael Juárez Bautista perteneciente al municipio de San Felipe Tejalápam, que, respecto a su inconformidad manifestadas, estas serán tomadas en cuenta al momento de entrar al estudio y análisis de las constancias que integran el expediente electoral.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General,

mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2019, en el municipio de San Felipe Tejalápam, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

B) ELECCIÓN La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- I. La Autoridad Municipal en funciones, emite la convocatoria para que los ciudadanos participen en la Asamblea Comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono y aparato de sonido, además se realiza de forma escrita y se publica en los lugares visibles del municipio, asimismo se entrega a las Agencias Municipal y de Policía para que las publiquen en la localidad;
- III. Se convoca a hombre y mujeres, personas vecindadas, personas originarias del municipio residentes de la cabecera municipal, de las Agencias Municipales y Agencias de Policía;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se lleva a cabo en la explanada municipal de la Cabecera Municipal;
- V. En la Asamblea de elección se nombra una Mesa de los Debates quién se encarga de conducir la elección junto con la Autoridad Municipal, se integra por una Presidencia, una Secretaría y seis Escrutadores(as);
- VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos por ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Para cada cargo propietario se conforman tres ternas, las tres personas ganadoras se someten a una cuarta terna, la que obtenga el mayor número de votos es nombrada en el cargo propuesto;
- VIII. Para los cargos suplentes se conforma una terna por cargo, la persona que obtenga el mayor número de votos es la que fungirá en el cargo propuesto;
- IX. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, en la Agencia Municipal y en la Agencia de Policía. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- X. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman la Mesa de Debates, Las Autoridades Municipales en funciones, Alcaldía Única Constitucional, Comisariado de Bienes Comunes, la Autoridad Municipal electa y la ciudadanía asistente.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 10 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por el Cabildo Municipal en funciones y se difundió por medio de aparato de sonido, además se realizó de forma escrita y se publicó en los lugares visibles del municipio; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 807 asambleístas, de los cuales 222 fueron hombres y 585 mujeres; la Presidenta Municipal Constitucional procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir de forma directa a la mesa de los debates, por lo que después de la elección, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
Filadelfo Ismael García Cruz	Presidente
Enma Leticia Hernández García	Secretaría
Miguel Adolfo Martínez Nava	1° Escrutador
José Domínguez Ramírez	2° Escrutador
Michel Méndez Cervantes	3° Escrutador

María del Carmen Ramírez Martínez	4°Escrutadora
Eligia Cortes Acevedo	5° Escrutadora
Javier Arturo López Islas	6° Escrutador

A continuación se realizó el nombramiento de los Concejales como se acostumbra primero las y los propietarios y en seguida las y los suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos por ternas y la manifestación de su voto la realizaron a mano alzada por el candidato o candidata de su preferencia; no se omite precisar, que del acta de asamblea se desprende que los asambleístas explicaron el procedimiento para elegir los cargos, por lo que las y los propietarios conformaron tres ternas, las tres personas ganadoras se someterán a una cuarta terna, la que obtenga el mayor número de votos es nombrada en el cargo propuesto, y para las y los suplentes se conformara una terna por cargo, la persona que obtenga el mayor número de votos es la que fungirá en el cargo propuesto; la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
Presidente Municipal	Alejandro Eusebio Cuevas Martínez	411
Síndico Municipal	Joel Enrique Pérez Muñoz	382
Regidor de Hacienda	Andrés Agustín Cruz Muñoz	277
Regidora de Educación	Adelaida Lidia Montes Pérez	443
Regidora de Higiene y Salud	Gracia Antonia Martínez Cuevas	184
Regidor de Obras	Javier Eloy Rodríguez Muñoz	365
Regidor de Policía	Julio Cesar Reyes Pérez	168

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
Presidente Municipal	Honorio Antonio Rodríguez Muñoz	139
Síndico Municipal	Valente Leonardo Avendaño Cruz	141
Regidora de Hacienda	Gloria Macrina Pérez	268
Regidora de Educación	Martha García Torres	111
Regidora de Higiene y Salud	Julia Martínez García	169
Regidor de Obras	Florentino José Muñoz Hernández	145
Regidor de Policía	Victorino Pedro Juárez Hernández	115

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veinte horas con nueve minutos del 10 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Alejandro Eusebio Cuevas Martínez	Honorio Antonio Rodríguez Muñoz
Síndico Municipal	Joel Enrique Pérez Muñoz	Valente Leonardo Avendaño Cruz
Regidor de Hacienda	Andrés Agustín Cruz Muñoz	Gloria Macrina Pérez
Regidora de Educación	Adelaida Lidia Montes Pérez	Martha García Torres
Regidora de Higiene y Salud	Gracia Antonia Martínez Cuevas	Julia Martínez García
Regidor de Obras	Javier Eloy Rodríguez Muñoz	Florentino José Muñoz Hernández
Regidor de Policía	Julio Cesar Reyes Pérez	Victorino Pedro Juárez Hernández

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra original de la convocatoria para la asamblea general de elección de fecha 20 de octubre de 2019, signada el Cabildo Municipal de San Felipe Tejalápam; original de la convocatoria para la asamblea general de elección de fecha 27 de octubre de 2019, signada el Cabildo Municipal de San Felipe Tejalápam; original de la convocatoria para la asamblea general de elección de fecha 10 de noviembre de 2019, signada el Cabildo Municipal de San Felipe Tejalápam; original de certificación de fecha 14 de noviembre de 2019, signada por la Secretaria Municipal de San Felipe Tejalápam, respecto de un disco compacto incluido que contiene los spots realizados para la convocatoria a la asamblea general de elección 2020-2022; original de acta de asamblea general de ciudadanos para el nombramiento de los nuevos concejales que fungirán para el periodo 2020-2022, de fecha 10 de noviembre de 2019; original de listas de asistencia de los participantes a la asamblea general de fecha 10 de noviembre de 2019; copias simples de credenciales de elector con fotografía de cada uno de las y los ciudadanos electos; y original de las constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna

determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Adelaida Lidia Montes Pérez** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Gracia Antonia Martínez Cuevas** como propietaria de la Regiduría de Higiene y Salud, **Gloria Macrina Pérez** como suplente de la Regiduría de Hacienda, **Martha García Torres**, como suplente de la Regiduría de Educación, **Julia Martínez García**, como suplente de la Regiduría de Higiene y Salud, es decir, de catorce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cinco son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 585 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Felipe Tejalápam, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Felipe Tejalápam, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Se desprende del expediente en estudio, escritos presentados por los ciudadanos Josué Ángel Ramírez Martínez acompañado de nombres y firmas de 292 ciudadanos y ciudadanas inconformes, así como de Rafael Juárez Bautista, Miguel Ángel Cruz García, y Alfonso Mendoza Cruz, pertenecientes al municipio de San Felipe Tejalápam, recibidos en este Instituto el 25 de noviembre y 04 de diciembre de 2019, respectivamente, en el que manifestaron inconformidades respecto de haberse coartado sus derechos políticos electorales derivado de que habían sido propuestos para la integración de las tres primeras ternas para contender por el cargo de Presidente Municipal y sin embargo, el Presidente de la Mesa de los Debates, de manera unilateral decidió desechar a las 9 personas propuestas, transgrediendo así su derecho a ser votados.

En ese sentido, del análisis del acta de asamblea para el nombramiento de las y los nuevos concejales, celebrada el día nueve de octubre de 2019, no se advierte en momento alguno la conculcación de su derecho a ser votados. Se afirma lo anterior debido a lo siguiente:

Como se observa en el acta de asamblea y en apego a su sistema normativo, para la elección de la o el Presidente Municipal, se conforman tres ternas con tres personas cada una de ellas. Cada terna es votada y quienes ganan, pasan a integrar una cuarta terna en la que finalmente se elige a la o el titular conforme la votación de la asamblea. Cabe destacar que, previo a la integración de estas ternas, la asamblea también determinó que

una vez propuesta una persona, esta no podría volver a contender en ninguna otra, regla que fue aprobada y era conocida por las y los asistentes.

En ese sentido, del acta de asamblea se desprende que tras haberse propuesto la integración de las tres ternas y a petición de algunos asambleístas, se pidió que las 9 personas pasaran al frente y refirieran los cargos que habían desempeñado en el municipio como un ejercicio de ciudadanía, hecho que ocasionó confusión entre la población, decidiéndose entonces por unanimidad de votos, que las tres ternas fuera desechadas para evitar confusiones, cobrando vigencia la regla previamente acordada, por lo que ninguna de esas 9 personas podría volver a ser propuesta.

Cabe destacar que dicha acta se encuentra firmada por la mayoría de quienes integraron la mesa de los debates, el cabildo en funciones, los Agentes de Policía y Municipal, la Representante del Comisariado de bienes comunales, el Alcalde Único Constitucional, el Presidente del Consejo de Vigilancia de Bienes Comunales y el cabildo electo, de ahí que se presume la veracidad y validez de lo en ella asentada.

En ese sentido, devienen infundadas las afirmaciones hechas por los peticionarios pues si bien fueron propuestos para integrar las ternas para competir por la Presidencia Municipal, fue la propia asamblea como órgano colegiado y máxima autoridad para la toma de decisiones, quien acordó desechar las tres ternas en su conjunto en afán de dotar a la comunidad de un proceso de elección en el que las reglas fueran claras y entendibles por la comunidad y que además, ha venido siendo la manera en que tradicionalmente se realiza, de ahí que, dicha determinación en momento alguno transgredió los derechos políticos electorales de los inconformes, pues no se observa que las determinaciones adoptadas por la asamblea fueran dirigidas a persona cierta y determinada con el objeto de anular sus derechos, sino más bien, para salvaguardar y privilegiar la claridad en el desarrollo del proceso de elección. Así pues, si bien los inconformes hicieron llegar diversos medios técnicos a efecto de soportar sus afirmaciones, los mismos no causan convicción en esta autoridad pues ninguna certeza se tiene sobre la relación entre las fotografías y videos con las afirmaciones hechas por los inconformes, de ahí que no se genera al menos de manera indiciaria, la veracidad que lo dicho por ellos, sucedió así en los hechos, lo que si acontece con el contenido del acta de la asamblea general de ciudadanos y por lo tanto, se estima pertinente validar la elección en virtud de que se advierte la debida integración del expediente y el apego a las normas tradicionales determinadas por la propia Asamblea.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal San Felipe Tejalápam, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 10 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que integraran el ayuntamiento del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo siguiente:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE(S)

Presidente Municipal	Alejandro Eusebio Cuevas Martínez	Honorio Antonio Rodríguez Muñoz
Síndico Municipal	Joel Enrique Pérez Muñoz	Valente Leonardo Avendaño Cruz
Regiduría de Hacienda	Andrés Agustín Cruz Muñoz	Gloria Macrina Pérez
Regiduría de Educación	Adelaida Lidia Montes Pérez	Martha García Torres
Regiduría de Higiene y Salud	Gracia Antonia Martínez Cuevas	Julia Martínez García
Regiduría de Obras	Javier Eloy Rodríguez Muñoz	Florentino José Muñoz Hernández
Regiduría de Policía	Julio Cesar Reyes Pérez	Victorino Pedro Juárez Hernández

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Felipe Tejalápam, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con el voto en contra de la Licenciada Rita Bell López Vences ; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ